

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00069-00
PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
DEMANDANTES: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELIBARDO GÓMEZ (NEYDI CAROLINA GÓMEZ MOLINA Y EDGAR LIBARDO GÓMEZ MOLINA).
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO GUANA

Visto el informe secretarial, luego de revisar cuidadosamente cada una de las actuaciones del proceso, y como en este momento no se advierten vicios que puedan acarrear nulidades, con lo que se ejerce el control de legalidad sin medida de saneamiento alguno, el Juzgado **DISPONE:**

1).- RECONOCESE personería al abogado Dr. **HUGO OMAR CANO MORENO** como apoderado Judicial del señor **DAGOBERTO MELO GUANA** en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

2).- Incorporar al proceso el escrito de contestación de hechos y pretensiones que suscribe el señor apoderado del demandado.

3).- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas y vistas a folios 60 y 61 del expediente, transcurrió en silencio. Si bien se presentó un escrito por la parte actora, se hizo extemporáneamente.

4).- De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP llévase a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En consecuencia, señálase el día miércoles **20 del mes de octubre del año en curso**, para llevar a cabo en forma virtual **AUDIENCIA UNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual principiará a la hora de las **9:30 A.M.**

5).- DECRETO DE PRUEBAS: (CGP, art. 392)

Se dispone tener como tales:

1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Los documentos acompañados con la demanda y relacionados a folio 45 del expediente, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

2.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Se tiene como pruebas documentales las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

2.2.- TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de **GLORIA ROSALBA CASTAÑEDA DE CALLEJAS** y **GILBEDRTO GOMEZ** para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los demandantes **NEYDI CAROLINA GOMEZ** y **EDGAR LIBARDO GOMEZ MOLINA** para que absuelvan los interrogatorios

pedidos por la parte demandada, si no comparece, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (CGP, arts. 200, 202 y 205).

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o la contestación según fuere el caso.

Además, se previene, tanto a las partes, como a al apoderado interviniente que no se vinculen a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

Por la secretaria del Juzgado se elaborarán y enviarán las citaciones a las partes e intervinientes y se adelantarán todos los trámites necesarios para la realización de la audiencia virtual.

De igual manera, si alguna de las partes e intervinientes no tienen las herramientas tecnológicas necesarias para la conexión, deberá dirigirse a la personería del municipio el día y hora programada para que desde allí se pueda llevar a cabo la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL		
VERGARA CUNDINAMARCA		
No. 099	ESTADO 28 SEP 2021	
FIJADO HOY		
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA		
A LAS PARTES		
SECRETARIO		